

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120190075400 (cuaderno demanda acumulada)

Tomando en consideración que la parte actora en la demanda acumulada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 15 de marzo de la presente anualidad, a través del cual se inadmitió el libelo incoativo, impera su rechazo de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: TENGÁSE en cuenta que el escrito introductorio y sus anexos se radicaron de forma virtual, lo que torna innecesaria su devolución.

TERCERO: DISPONER que, por secretaría, se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 178 hoy 18 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario